



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), febrero dos de dos mil veintidós

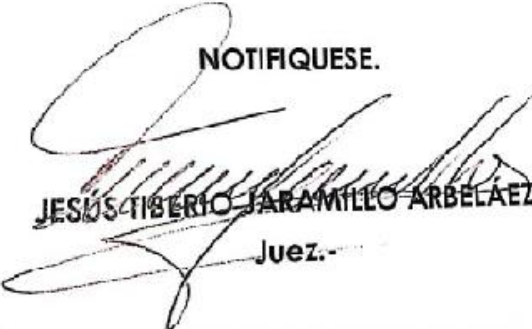
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00042** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

- 1.- Toda vez que, con la segunda petición consignada en la demanda, se pretende la modificación del valor del vestuario acordado por los progenitores del niño **MATHIAS JURADO ZAPATA** el día 02 de junio de 2021, se servirá allegar la audiencia extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tendiente al aumento de la cuota alimentaria por dicho ítem y, en consecuencia, se adecuará la demanda el poder y las pretensiones; o, en su defecto, se excluirá dicha pretensión.
- 2.- Se servirá corregir las fechas de las pretensiones, alusivas al mes de diciembre de 2021, pues esta demanda fue presentada el día 28 de junio del año 2022.
3. - De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JHON JAIRO JURADO ARCILA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 4.- En voces dell art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020, con la presentación de la demanda, el demandante, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **JHON JAIRO JURADO ARCILA**. Del mismo modo cuando se presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-